

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 2000

por la que se adoptan las decisiones referentes a la importación comunitaria de determinados productos químicos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos

[notificada con el número C(2000) 2685]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/657/CE)

(DO L 275 de 27.10.2000, p. 44)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión 2001/852/CE de la Comisión de 19 de noviembre de 2001	L 318	28	4.12.2001
► <u>M2</u>	modificado por el Decisión 2003/508/CE de la Comisión de 7 de julio de 2003	L 174	10	12.7.2003
► <u>M3</u>	Decisión 2003/508/CE de la Comisión de 7 de julio de 2003	L 174	10	12.7.2003
► <u>M4</u>	Reglamento (CE) nº 886/2004 de la Comisión de 4 de marzo de 2004	L 168	14	1.5.2004
► <u>M5</u>	Decisión 2005/416/CE de la Comisión de 19 de mayo de 2005	L 147	1	10.6.2005
► <u>M6</u>	Decisión 2005/814/CE de la Comisión de 18 de noviembre de 2005	L 304	46	23.11.2005
► <u>M7</u>	Reglamento (CE) nº 1792/2006 de la Comisión de 23 de octubre de 2006	L 362	1	20.12.2006
► <u>M8</u>	Decisión 2009/966/CE de la Comisión de 30 de noviembre de 2009	L 341	14	22.12.2009

▼B**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 16 de octubre de 2000**

por la que se adoptan las decisiones referentes a la importación comunitaria de determinados productos químicos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos

[notificada con el número C(2000) 2685]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/657/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2247/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo dispone que la Comisión debe decidir, para cada producto sujeto al procedimiento del consentimiento fundamentado previo (CFP), si la Comunidad autoriza su importación, en su caso supeditándola a determinados requisitos, o la prohíbe.
- (2) Se ha designado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para que desempeñen las funciones de secretaría en la aplicación del procedimiento de CFP provisional establecido en el Acta final de la Conferencia de plenipotenciarios sobre el Convenio relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, firmado en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998 y, en particular, su Resolución sobre las decisiones provisionales.
- (3) Se han incluido en el procedimiento de CFP provisional productos químicos adicionales, como plaguicidas o formulaciones plaguicidas, sobre los cuales la Comisión ha recibido información de la secretaría provisional en forma de documentos de orientación para la adopción de decisiones.
- (4) La Comisión, en calidad de autoridad común designada, remitirá sus decisiones sobre sustancias químicas a la secretaría del procedimiento de CFP provisional en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros.
- (5) La secretaría provisional ha solicitado que los participantes en dicho procedimiento empleen el formulario de respuesta del país importador, establecido al efecto, para informar de sus decisiones de importación.
- (6) Siempre que ello sea posible, la Comisión actuará con arreglo a procedimientos comunitarios existentes y velará por que las respuestas proporcionadas no estén en contradicción con la legisla-

⁽¹⁾ DO L 251 de 29.8.1992, p. 13.

⁽²⁾ DO L 282 de 20.10.1998, p. 12.

▼B

ción comunitaria vigente. No obstante, la Comisión tendrá presentes las prohibiciones o restricciones rigurosas de los Estados miembros, a la espera de una decisión comunitaria.

- (7) Las sustancias binapacryl, captafol, hexaclorobenceno, pentaclorofenol y toxafeno están prohibidas o rigurosamente restringidas a escala comunitaria en virtud de la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 91/188/CEE⁽²⁾, o de la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 1999/77/CE⁽⁴⁾. Debe, por tanto, tomarse una decisión definitiva sobre su importación.
- (8) Las sustancias 2,4,5-T, clorobencilato, lindano, metamidofos, metilparatión, monocrotofos, paratión y fosfamidón están sujetas a la legislación comunitaria, en particular a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/50/CE⁽⁶⁾, y a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas⁽⁷⁾, que establecen ambas un período transitorio durante el cual los Estados miembros pueden adoptar decisiones nacionales sobre las sustancias y productos contemplados en sus ámbitos de aplicación, hasta que se adopte una decisión comunitaria. Por consiguiente, debe tomarse una decisión provisional relativa a la importación de dichas sustancias.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo⁽⁸⁾.

DECIDE:

Artículo único

Quedan adoptadas las decisiones relativas a la importación de las sustancias químicas 2,4,5-T, binapacryl, captafol, clorobencilato, hexaclorobenceno, lindano, metamidofos, metilparatión, monocrotofos, paratión, pentaclorofenol, fosfamidón y toxafeno, tal como se indica en los formularios de respuesta del país importador adjuntos en el anexo.

⁽¹⁾ DO L 33 de 8.2.1979, p. 36.

⁽²⁾ DO L 92 de 13.4.1991, p. 42.

⁽³⁾ DO L 262 de 27.9.1976, p. 201.

⁽⁴⁾ DO L 207 de 6.8.1999, p. 18.

⁽⁵⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 198 de 4.8.2000, p. 39.

⁽⁷⁾ DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.

⁽⁸⁾ DO 196 de 16.8.1967, p. 1.

▼B

ANEXO

▼M3



*Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento
del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y
productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

►⁽¹⁾**PAÍS: Comunidad Europea**

(Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Rumanía y Suecia) ▲

►⁽¹⁾ M7

▼M3

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Denominación común	2,4,5-T
1.2.	Número CAS	93-76-5
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo	
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO		
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000 _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (Cumpliméntese la sección 5) <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (Cumpliméntese la sección 6)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: <p>Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga 2,4,5-T. Este producto químico quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios deben ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias].</p> <p>Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).</p>		

▼M3

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.	
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones:	
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL		
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada	
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones	
	Condiciones específicas:	
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
6.4.	INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA	
	1.1. ¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____	
	Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:	

▼M3

6.5.	INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA		
<p>La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>			
6.6.	Observaciones		
<p>¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Está este producto actualmente registrado en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Se produce actualmente este producto en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Se formula este producto en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:</p>		<p>¿Está el producto destinado a uso interno?</p>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		<p>¿Está el producto destinado a la exportación?</p>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<p>Otras observaciones:</p>			
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE			
<p>El 2,4,5-T está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: Xn; R22 (Nocivo; Nocivo en caso de ingestión) — Xi; R 36/37/38 (Irritante; Irritante para los ojos, el sistema respiratorio y la piel) — N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).</p>			
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA			
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente		
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica		

▼B

SECCIÓN 1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Nombre común	Binapacryl
1.2.	Número CAS	485-31-4
1.3.	Tipo de formulación y contenido del ingrediente activo	
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, SI LA HUBIERE		
3.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación de este producto químico al país	
3.2.	<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior La respuesta anterior era una decisión definitiva <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior era provisional <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (rellene la sección 5) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (rellene la sección 6)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> No se permite la importación Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación	
5.3.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación conforme a determinadas condiciones ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.4.	Disposición legislativa o administrativa de carácter nacional en la que se funda la decisión definitiva Descripción de dicha disposición: <p>El binapacryl figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO L 251 de 29.8.1992, p. 13) como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga binapacryl como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 90/533/CEE, de 15 de octubre de 1990 (DO L 296 de 27.10.1990, p. 63).</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de la emisión de dicha disposición: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8)</p>	

▼B

5.5.	Observaciones (véanse los puntos 5.3 y 5.4)		
<p>¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿El producto químico se haya actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿El producto químico se produce en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>			
Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:		<p>¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>	
Otras observaciones			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> No se permite la importación		
<p>¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>			
6.2.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación		
6.3.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación conforme a determinadas condiciones		
<p>Las condiciones son las siguientes:</p> <p>¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>			
6.4.	Indicación de si se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva		
<p>¿Se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva:</p> <p>Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: _____</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar activamente la adopción de una decisión definitiva:</p>			

▼B

6.5.	Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva	
Se solicita a la Secretaría la siguiente información adicional:		
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la siguiente información adicional:		
Se solicita a la Secretaría la siguiente asistencia para evaluar el producto químico:		
6.6.	Observaciones	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿El producto químico se haya actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿El producto químico se produce en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿El producto está destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones		

SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE

El binapacryl está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1) como: Repr. Cat. 2; R 61 (Toxicidad para la reproducción en la categoría 2; riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto) — Xn, R 21/22 (Nocivo; nocivo en contacto con la piel y por ingestión).

SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Institución	Comisión Europea — Dirección General de Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel

▼B

SECCIÓN 1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Nombre común	Captafol
1.2.	Número CAS	2425-06-1
1.3.	Tipo de formulación y contenido del ingrediente activo	
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, SI LA HUBIERE		
3.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación de este producto químico al país	
3.2.	<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior La respuesta anterior era una decisión definitiva <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior era provisional <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (rellene la sección 5) <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (rellene la sección 6)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> No se permite la importación ¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación	
5.3.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación conforme a determinadas condiciones ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	
5.4.	Disposición legislativa o administrativa de carácter nacional en la que se funda la decisión definitiva Descripción de dicha disposición: El captafol figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO L 251 de 29.8.1992, p. 13) como sustancia cuyo uso como producto fitosanitario no está autorizado. Está prohibida la utilización y la comercialización de cualquier producto fitosanitario que contenga captafol como ingrediente activo conforme a la Directiva 79/1117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 90/533/CEE, de 15 de octubre de 1990 (DO L 296 de 27.10.1990, p. 63).	
Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de la emisión de dicha disposición: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8)		

▼B

5.5. Observaciones (véanse los puntos 5.3 y 5.4)	
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿El producto químico se haya actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿El producto químico se produce en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones	
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL	
6.1.	<input type="checkbox"/> No se permite la importación ¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación
6.3.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación conforme a determinadas condiciones Las condiciones son las siguientes: ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4.	Indicación de si se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva ¿Se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: _____ Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar activamente la adopción de una decisión definitiva: _____

▼B

6.5.	Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva	
	Se solicita a la Secretaría la siguiente información adicional: Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la siguiente información adicional: Se solicita a la Secretaría la siguiente asistencia para evaluar el producto químico:	
6.6.	Observaciones	
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	¿El producto químico se haya actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	¿El producto químico se produce en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones	

SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE

El captafol está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1) como: Carc. Cat. 2; R 45 (Carcinógeno en la categoría 2; puede causar cáncer) — R 43 (Posibilidad de sensibilización en contacto con la piel) — N; R 50/53 (Peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).

SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Institución	Comisión Europea — Dirección General de Medio Ambiente
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel

▼M3

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Denominación común	Clorobencilato
1.2.	Número CAS	510-15-6
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo	
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO		
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>Cumpliméntese la sección 5</i>) <input type="radio"/> O <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (<i>Cumpliméntese la sección 6</i>)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga clorobencilato. Este producto químico quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios deben ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias]. Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).		

▼M3

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.
	¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones:
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL	
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada
	¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones
	Condiciones específicas:
	¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4.	INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA
	¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____
	Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:

▼M3

6.5.	INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA		
La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales:			
El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales:			
La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:			
6.6.	Observaciones		
¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Está este producto actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se produce actualmente este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
¿Se formula este producto en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto destinado a uso interno?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto destinado a la exportación?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones:			
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE			
El clorobencilato está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO n° L 196, 16.8.1967, p. 1), como: Xn; R22 (Nocivo; Nocivo en caso de ingestión) — N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).			
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA			
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente		
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica		

▼MS

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1	Denominación común	Hexaclorobenceno
1.2	Número CAS	118-74-1
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo	
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO		
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: <hr style="width: 100px; margin-left: 0;"/> _____ 27/10/2000 _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (rellene la sección 5, p. 2) <input type="radio"/> O <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (rellene la sección 6, pp. 3-4)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	
5.4	MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Está prohibido producir, comercializar o utilizar hexaclorobenceno. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5). Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).	

▼MS

5.5 Observaciones		
<p>¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>		
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones		
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL		
6.1 <input type="checkbox"/> Importación rechazada		
<p>¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>		
6.2 <input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3 <input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
<p>Las condiciones son las siguientes:</p> <p>¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>		
6.4 INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA		
<p>¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes:</p> <p>Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva:</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva:</p>		

▼MS

6.5	INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA		
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:			
Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:			
Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:			
6.6	Observaciones		
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:		¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones			
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE			
El hexaclorobenceno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T; R48/25 (tóxico; tóxico: riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por ingestión) — Carc. Cat. 2; R45 (carcinogénico de la categoría 2; puede causar cáncer) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).			
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA			
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente		
Dirección	Rue de la Loi/Wetsraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel		

▼M8**«FORMULARIO DE RESPUESTA DE IMPORTACIÓN****País:**

Comunidad Europea
 (Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia)

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO1.1 **Denominación común**

Lindano

1.2 **Número CAS**

58-89-9

1.3 **Categoría** Plaguicida Producto industrial Formulación plaguicida extremadamente peligrosa**SECCIÓN 2. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO**2.1 Se trata de la primera respuesta de importación del producto químico en el país.2.2 Se trata de una modificación de una respuesta anterior.

Fecha de emisión de la respuesta anterior: 12.6.2005

SECCIÓN 3. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN Decisión definitiva (cumplimente la sección 4) o bien Respuesta provisional (cumplimente la sección 5)**SECCIÓN 4. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES**4.1 Importación rechazada¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico Sí No procedente de todas las fuentes?¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto Sí No químico para uso interno?4.2 Importación autorizada

▼M8

- 4.3 Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones
 Las condiciones son las siguientes:
 [Redacted]
 ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? Sí No
 ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? Sí No
- 4.4 Medida legislativa o administrativa nacional en que se basa la decisión definitiva
 Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional:
 [Redacted]
 Está prohibido producir, utilizar o comercializar lindano (gamma-HCH). Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5).
-
- SECCIÓN 5. RESPUESTA PROVISIONAL**
- 5.1 Importación rechazada
 ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico Sí No procedente de todas las fuentes?
 ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? Sí No
- 5.2 Importación autorizada
- 5.3 Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones
 Las condiciones son las siguientes:
 [Redacted]
 ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? Sí No
 ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? Sí No
- 5.4 Indicación de si se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva
 ¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión Sí No definitiva?
- 5.5 Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva
 Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:
 [Redacted]
 Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:
 [Redacted]
 Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:
 [Redacted]

▼M8**SECCIÓN 6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE, QUE PUEDE INCLUIR:**

¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? Sí No

¿Se produce actualmente este producto químico en el país? Sí No

En caso de respuesta afirmativa a una de estas preguntas:

¿Está el producto químico destinado a uso interno? Sí No

¿Está el producto químico destinado a la exportación? Sí No

Otras observaciones:

El lindano está clasificado, de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: – T; R25 (tóxico; tóxico por ingestión) – Xn; R20/21, R48/22 y R64 (nocivo; nocivo por inhalación y en contacto con la piel, nocivo: riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por ingestión, puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna) – N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).

SECCIÓN 7. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Organismo Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente

Dirección BU 9 6/167, 1049 Bruselas, BÉLGICA

Nombre de la persona responsable Sr. Paul Speight

Cargo de la persona responsable Jefe de Unidad Adjunto

Teléfono +32 22964135

Fax +32 22967616

Dirección de correo electrónico Paul.Speight@ec.europa.eu

Fecha, firma de la AND y sello oficial:

SÍRVASE DEVOLVER EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Organización de las Naciones Unidas para la
Agricultura y la Alimentación
(FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, ITALIA
Tel. +39 0657053441
Fax +39 0657056347
Dirección de correo electrónico: pic@pic.int

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente (PNUMA)
11-13, Chemin des Anémones
1219 Châtelaine, Ginebra, SUIZA
Tel. +41 229178177
Fax +41 229178082
Dirección de correo electrónico: pic@pic.int>

▼M8

«FORMULARIO DE RESPUESTA DE IMPORTACIÓN

País:	Comunidad Europea (Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia)
--------------	---

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO

1.1	Denominación común	Metamidofós
1.2	Número CAS	10265-92-6
1.3	Categoría	<input type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Producto industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

SECCIÓN 2. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO

2.1 Se trata de la primera respuesta de importación del producto químico en el país.

2.2 Se trata de una modificación de una respuesta anterior.

Fecha de emisión de la respuesta anterior: 12.6.2005

SECCIÓN 3. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN

Decisión definitiva (cumplimente la sección 4) o bien Respuesta provisional (cumplimente la sección 5)

SECCIÓN 4. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES

4.1	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
		procedente de todas las fuentes?		
		¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
		químico para uso interno?		
4.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada			

▼M8

4.3 Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones
Las condiciones son las siguientes:

 ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? Sí No
 ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? Sí No

4.4 Medida legislativa o administrativa nacional en que se basa la decisión definitiva
Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional:

 Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga metamidofós. El metamidofós no está incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1) y, por consiguiente, las autorizaciones para productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa tuvieron que retirarse el 30 de junio de 2008.
 Asimismo, está prohibido utilizar o comercializar biocidas que contengan metamidofós. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1), está prohibido comercializar este producto químico para su utilización como biocida.

SECCIÓN 5. RESPUESTA PROVISIONAL

5.1 Importación rechazada
 ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? Sí No
 ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? Sí No

5.2 Importación autorizada

5.3 Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones
Las condiciones son las siguientes:

 ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? Sí No
 ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? Sí No

5.4 Indicación de si se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva
 ¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva? Sí No

5.5 Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva
Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:

 Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:

 Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:

▼M8**SECCIÓN 6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE, QUE PUEDE INCLUIR:**

¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? Sí No

¿Se produce actualmente este producto químico en el país? Sí No

En caso de respuesta afirmativa a una de estas preguntas:

¿Está el producto químico destinado a uso interno? Sí No

¿Está el producto químico destinado a la exportación? Sí No

Otras observaciones:

El metamidofós está clasificado, de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: – T; R24 (tóxico; tóxico en contacto con la piel) – T+; R26/28 (muy tóxico; muy tóxico por inhalación y por ingestión) – N; R50 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos).

SECCIÓN 7. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Organismo Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente

Dirección BU 9 6/167, 1049 Bruselas, BÉLGICA

Nombre de la persona responsable Sr. Paul Speight

Cargo de la persona responsable Jefe de Unidad Adjunto

Teléfono +32 22964135

Fax +32 22967616

Dirección de correo electrónico Paul.Speight@ec.europa.eu

Fecha, firma de la AND y sello oficial:

SÍRVASE DEVOLVER EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Organización de las Naciones Unidas para la
Agricultura y la Alimentación
(FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, ITALIA
Tel. +39 0657053441
Fax +39 0657056347
Dirección de correo electrónico: pic@pic.int

o bien
Secretaría del Convenio de Rotterdam
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente (PNUMA)
11-13, Chemin des Anémones
1219 Châtelaine, Ginebra, SUIZA
Tel. +41 229178177
Fax +41 229178082
Dirección de correo electrónico: pic@pic.int»

▼M3

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Denominación común	Metil-paratión
1.2.	Número CAS	298-00-0
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo	Todas las formulaciones
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS		
<input type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO		
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000 _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA		
<input type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>Cumpliméntese la sección 5</i>) <input type="radio"/> Respuesta provisional (<i>Cumpliméntese la sección 6</i>)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: <p>Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga metil-paratión. El metil-paratón quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan éste principio activo deben ser retirados antes del 9 de septiembre de 2003. (Decisión de la Comisión 2003/166/CE de 10 de marzo de 2003, DO L 67 de 12.2.2003, p. 18).</p> <p>Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).</p>		

▼M3

5.5.	<p>Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.</p> <p>¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px; width: fit-content; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">¿Está el producto destinado a uso interno?</td> <td style="width: 20px; padding: 2px;"><input type="checkbox"/> Sí</td> <td style="width: 20px; padding: 2px;"><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">¿Está el producto destinado a la exportación?</td> <td style="width: 20px; padding: 2px;"><input type="checkbox"/> Sí</td> <td style="width: 20px; padding: 2px;"><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table>			¿Está el producto destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Está el producto destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Está el producto destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No							
¿Está el producto destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No							
	Otras observaciones:								
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL									
6.1.	<p><input type="checkbox"/> Importación rechazada</p> <p>¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>								
6.2.	<p><input type="checkbox"/> Importación autorizada</p>								
6.3.	<p><input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones</p> <p>Condiciones específicas:</p> <p>¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>								
6.4.	<p>INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA</p> <p>¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____</p> <p>Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:</p>								

▼M3

6.5.	INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA		
<p>La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>			
6.6.	Observaciones		
<p>¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Está este producto actualmente registrado en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Se produce actualmente este producto en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Se formula este producto en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:</p>		<p>¿Está el producto destinado a uso interno?</p>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		<p>¿Está el producto destinado a la exportación?</p>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<p>Otras observaciones:</p>			
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE			
<p>El metil-paratión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión.) — T; R24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel).</p>			
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA			
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente		
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica		

▼M3

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Denominación común	Monocrotofós
1.2.	Número CAS	6923-22-4
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo	Todas las formulaciones
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO		
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000 _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>Cumpliméntese la sección 5</i>) <input type="radio"/> Respuesta provisional (<i>Cumpliméntese la sección 6</i>)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga monocrotofós. Este producto químico quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios deben ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el periodo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias]. Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).	

▼M3

5.5.	Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4. ¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas: <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <input type="checkbox"/> ¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No </div> <div style="margin-top: 10px;"> <input type="checkbox"/> ¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No </div>		
Otras observaciones:			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones Condiciones específicas: ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
6.4.	INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA		
<input type="checkbox"/> Está considerándose la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____ Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:			

▼M3

6.5.	INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA		
<p>La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>			
6.6.	Observaciones		
<p>¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Está este producto actualmente registrado en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Se produce actualmente este producto en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>¿Se formula este producto en el país?</p>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:	<p>¿Está el producto destinado a uso interno?</p>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	<p>¿Está el producto destinado a la exportación?</p>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<p>Otras observaciones:</p>			
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE			
<p>El monocrotofós está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: Muta. Cat. 3; R40 (Mutágenos de categoría 3; Pruebas limitadas de efectos carcinogénicos) — T+; R26/28 (Muy tóxico; Muy tóxico por inhalación o ingestión) — T; R24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) - N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).</p>			
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA			
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente		
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica		

▼M6



*Secretaría del Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento
del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos
plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio
internacional*



FORMULARIO DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Léanse las instrucciones antes de llenar el formulario

►⁽¹⁾ PAÍS: Comunidad Europea

(Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Rumanía y Suecia) ◀

►⁽¹⁾ M7

▼M6

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Denominación común	Paratión
1.2.	Número CAS	56-38-2
1.3.	Tipo de formulación y contenido de principio activo	Todas las formulaciones
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Producto industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO		
3.1.	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 24.7.2003 _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (rellene la sección 5, página 2) <input type="radio"/> O <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (rellene la sección 6, pp. 3-4)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	

▼M6

5.4.	Medida legislativa o administrativa nacional en que se basa la decisión definitiva		
Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga paratón. El paratón quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, por lo que se han retirado las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan este principio activo. (Decisión 2001/520/CE de la Comisión, DO L 187 de 10.7.2001, p. 47).			
Nombre completo y dirección de la institución'autoridad responsable de promulgar esa medida: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).			
5.5.	Observaciones Véanse los puntos 5.3 y 5.4		
¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:		¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
		¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Otras observaciones:			
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL			
6.1.	<input type="checkbox"/> Importación rechazada		
¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
6.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada		
6.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones		
Las condiciones son las siguientes:			
¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			
¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			

▼M6

6.4. Indicación de si se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva
<p>¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva: _____</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar activamente la adopción de una decisión definitiva:</p>
6.5. Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva
<p>Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:</p> <p>Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:</p> <p>Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>
6.6. Observaciones:
<p>¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas: <input type="checkbox"/> ¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Otras observaciones:</p>

SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE

El parámetro está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T+; R26/28 (muy tóxico; muy tóxico por inhalación o ingestión); — T; R24, R48/25 (tóxico; tóxico en contacto con la piel; tóxico; riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada por ingestión) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).

SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente
Razón social	Rue de la Loi 200 B-1049 Bruselas Bélgica

▼M8**«FORMULARIO DE RESPUESTA DE IMPORTACIÓN**

País:	Comunidad Europea (Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia)
--------------	---

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO

1.1	Denominación común	Pentaclorofenol y sus sales y ésteres
1.2	Número CAS	87-86-5
1.3	Categoría	<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Producto industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

SECCIÓN 2. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO

- 2.1 Se trata de la primera respuesta de importación del producto químico en el país.
- 2.2 Se trata de una modificación de una respuesta anterior.
Fecha de emisión de la respuesta anterior: 12.6.2005

SECCIÓN 3. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN

Decisión definitiva (cumplimente la sección 4) o bien Respuesta provisional (cumplimente la sección 5)

SECCIÓN 4. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES

- 4.1 Importación rechazada
- ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico Sí No procedente de todas las fuentes?
- ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto Sí No químico para uso interno?
- 4.2 Importación autorizada

▼M8

- 4.3 Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones

Las condiciones son las siguientes:

¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
--	-----------------------------	-----------------------------

¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?

- 4.4 Medida legislativa o administrativa nacional en que se basa la decisión definitiva

Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional:

Está prohibido utilizar o comercializar pentaclorofenol. Este producto químico quedó excluido del anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios tuvieron que retirarse para el 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias (DO L 319 de 23.11.2002, p. 3)].

Está prohibido utilizar o comercializar todos los biocidas que contengan pentaclorofenol. De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas, está prohibido comercializar este producto químico para su utilización como biocida y, por consiguiente, tuvo que ser retirado del mercado a partir del 1 de septiembre de 2006.

SECCIÓN 5. RESPUESTA PROVISIONAL

- 5.1 Importación rechazada

¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?

¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno?

- 5.2 Importación autorizada

- 5.3 Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones

Las condiciones son las siguientes:

¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
--	-----------------------------	-----------------------------

¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones?

- 5.4 Indicación de si se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva

¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva?

▼M8

5.5 Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva

Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:

Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:

Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:

SECCIÓN 6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE, QUE PUEDE INCLUIR:

¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? Sí No

¿Se produce actualmente este producto químico en el país? Sí No

En caso de respuesta afirmativa a una de estas preguntas:

¿Está el producto químico destinado a uso interno? Sí No

¿Está el producto químico destinado a la exportación? Sí No

Otras observaciones:

El pentaclorofenol está clasificado, de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: - T; R24/25 (tóxico; tóxico en contacto con la piel y por ingestión); - T+; R26 (muy tóxico, muy tóxico por inhalación) - Carc. Cat. 3; R40 (carcinógeno de la categoría 3; posibles efectos cancerígenos) -Xi; R36/37/38 (irritante; irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias) - N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).

SECCIÓN 7. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

Organismo Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente

Dirección BU 9 6/167, 1049 Bruselas, BÉLGICA

Nombre de la persona responsable Sr. Paul Speight

Cargo de la persona responsable Jefe de Unidad Adjunto

Teléfono +32 22964135

Fax +32 22967616

Dirección de correo electrónico Paul.Speight@ec.europa.eu

Fecha, firma de la AND y sello oficial:

SÍRVASE DEVOLVER EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Organización de las Naciones Unidas para la
Agricultura y la Alimentación
(FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, ITALIA
Tel. +39 0657053441
Fax +39 0657056347
Dirección de correo electrónico: pic@pic.int

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente (PNUMA)
11-13, Chemin des Anémones
1219 Châtelaine, Ginebra, SUIZA
Tel. +41 229178177
Fax +41 229178082
Dirección de correo electrónico: pic@pic.int»

▼M3

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1.	Denominación común	Fosfamidón
1.2.	Número CAS	513171-6/23783-98-4/297-99-4
1.3.	Tipo de formulación y contenido del principio activo	Todas las formulaciones
SECCIÓN 2. LA RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS		
<input type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input checked="" type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A RESPUESTAS ANTERIORES, EN SU CASO		
3.1.	<input type="checkbox"/> La presente es la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> La presente respuesta es una modificación de otra anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una decisión provisional. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000 _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN FUTURA		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>Cumpliméntese la sección 5</i>) <input type="radio"/> O <input type="checkbox"/> Respuesta provisional (<i>Cumpliméntese la sección 6</i>)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA CON ARREGLO A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3.	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	
5.4.	MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA	
Descripción de las medidas legislativas o administrativas nacionales: Está prohibido utilizar o comercializar todo producto fitosanitario que contenga fosfamidón. Este producto químico quedó excluido del anexo I a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, por lo que las autorizaciones de los productos fitosanitarios deben ser retiradas antes del 25 de julio de 2003 [Reglamento (CE) nº 2076/2002 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2002, por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias]. Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente para emitir las medidas legislativas o administrativas nacionales: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).		

▼M3

5.5.	<p>Observaciones Véanse los apartados 5.3 y 5.4.</p> <p>¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px; width: fit-content; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">¿Está el producto destinado a uso interno?</td> <td style="width: 15px; padding: 2px;"><input type="checkbox"/> Sí</td> <td style="width: 15px; padding: 2px;"><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">¿Está el producto destinado a la exportación?</td> <td style="width: 15px; padding: 2px;"><input type="checkbox"/> Sí</td> <td style="width: 15px; padding: 2px;"><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table>			¿Está el producto destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿Está el producto destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿Está el producto destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No							
¿Está el producto destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No							
	Otras observaciones:								
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL									
6.1.	<p><input type="checkbox"/> Importación rechazada</p> <p>¿Han prohibido todas las fuentes la importación del producto simultáneamente? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Han prohibido todas las fuentes simultáneamente la producción nacional del producto para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>								
6.2.	<p><input type="checkbox"/> Importación autorizada</p>								
6.3.	<p><input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones</p> <p>Condiciones específicas:</p> <p>¿Son las condiciones de importación del producto las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Son las condiciones de producción nacional del producto para uso interno las mismas para todos los importadores? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>								
6.4.	<p>INDICACIÓN DE QUE ESTÁ CONSIDERÁNDOSE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA</p> <p>¿Está considerándose la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Plazo aproximado para la adopción de una decisión definitiva: _____</p> <p>Denominación completa y dirección de la institución/autoridad competente que está considerando la decisión definitiva:</p>								

▼M3

6.5.	INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA		
<p>La Secretaría solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>El país notificador de la medida reguladora definitiva solicita los siguientes datos adicionales:</p> <p>La Secretaría solicita la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>			
6.6.	Observaciones		
<p>¿Se ha presentado alguna vez una solicitud de registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>			
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:		¿Está el producto destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Está el producto destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Otras observaciones:			
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE			
<p>El fosfamidón está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1), como: Muta. Cat.3; R68 (Mutágenos de categoría 3; Posible riesgo de efectos irreversibles) — T+; R28 (Muy tóxico; Muy tóxico por ingestión.) — T; R24 (Tóxico; Tóxico en contacto con la piel) — N; R50-53 (Peligroso para el medio ambiente; Muy tóxico para los organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático).</p>			
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA			
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente		
Dirección	Rue de la Loi/Wetstraat 200 B-1049 Bruselas Bélgica		

▼MS

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO		
1.1	Denominación común	Toxafeno
1.2	Número CAS	8001-35-2
1.3	Tipo de formulación y contenido del principio activo	
SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Plaguicida <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Formulación plaguicida extremadamente peligrosa		
SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, EN SU CASO		
3.1	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación del producto químico en el país.	
3.2	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior. La respuesta anterior fue una decisión definitiva. <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No La respuesta anterior fue una respuesta provisional. <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____ 27/10/2000 _____	
SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Decisión definitiva (<i>rellene la sección 5, p. 2</i>) <input type="radio"/> Respuesta provisional (<i>rellene la sección 6, pp. 3-4</i>)		
SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES		
5.1	<input checked="" type="checkbox"/> Importación rechazada ¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
5.2	<input type="checkbox"/> Importación autorizada	
5.3	<input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	
5.4	MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA EN QUE SE BASA LA DECISIÓN DEFINITIVA Descripción de la medida legislativa o administrativa nacional: Está prohibido producir, comercializar o utilizar toxafeno. Este producto químico, solo, en preparados o como constituyente de artículos, quedó prohibido mediante el Reglamento (CE) nº 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 229 de 29.6.2004, p. 5). Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de promulgar esa medida: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección que figura en la sección 8).	

▼MS

5.5 Observaciones	
<p>¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>	
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas: Otras observaciones	¿Está el producto químico destinado a uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Está el producto químico destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL	
6.1 <input type="checkbox"/> Importación rechazada	¿Se prohíbe al mismo tiempo la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe al mismo tiempo la producción nacional del producto químico para uso interno? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2 <input type="checkbox"/> Importación autorizada	
6.3 <input type="checkbox"/> Importación autorizada de acuerdo con determinadas condiciones	Las condiciones son las siguientes: ¿Son las condiciones de importación del producto químico las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Son las condiciones de producción nacional del producto químico destinado a uso interno las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.4 INDICACIÓN DE SI SE ESTÁ ESTUDIANDO SERIAMENTE LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA	
¿Se está estudiando seriamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Mientras se estudia la decisión definitiva, se han adoptado las medidas administrativas siguientes: Plazo aproximado necesario para la adopción de una decisión definitiva: Nombre completo y dirección de la institución'autoridad encargada de estudiar seriamente la adopción de una decisión definitiva:	

▼MS

6.5	INFORMACIÓN O ASISTENCIA SOLICITADA PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEFINITIVA		
<p>Se solicita a la Secretaría la información complementaria siguiente:</p> <p>Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la información complementaria siguiente:</p> <p>Se solicita a la Secretaría la asistencia indicada a continuación para evaluar el producto químico:</p>			
6.6	Observaciones		
<p>¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Está este producto químico actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se produce actualmente este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿Se formula este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>			
En caso de respuesta afirmativa a una de las dos últimas preguntas:		¿Está el producto químico destinado a uso interno?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿Está el producto químico destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Otras observaciones			
SECCIÓN 7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE			
<p>El toxafeno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1), como: T; R25 (tóxico; tóxico por ingestión) — Carc. Cat. 3; R40 (carcinogénico de la categoría 3; posibles efectos cancerígenos) — Xn; R21 (nocivo; nocivo en contacto con la piel) — Xi; R37/38 (irritante; irrita las vías respiratorias y la piel) — N; R50/53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).</p>			
SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA			
Institución	Comisión Europea DG Medio Ambiente		
Dirección	Rue de la Loi/Wetsstraat 200 B-1049 Bruxelles/Brussel		